

2021. Ordenanzas fiscales. La aprobación definitiva fue en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 25 de septiembre de 2020. BOB número 192 de 06/10/2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y MEDIOAMBIENTALES

Artículo 1: TIPO Y BASE IMPONIBLE

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 28 de abril, y conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 21 de la Norma Foral 9/2005 de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos y medioambientales. La tasa estará regulada por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica o administrativa, de intervención tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada ley y demás disposiciones vigentes, así como la actividad de control, comprobación posterior e inspección que se preste en relación a obras sometidas al régimen de comunicación previa, y en general los servicios relacionados con la inspección, gestión y planeamiento urbanístico y prestación de otros servicios técnicos.

Artículo 3: SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, y las entidades. a las que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia, cuando sean propietarias de los inmuebles en las que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones o, en su caso, arrendatarias o que soliciten el servicio o se beneficien de las actividades.

2.- En cualquier caso, tienen la condición de sustitutos del sujeto pasivo las empresas constructores y contratistas de las obras. Por ello, al solicitar la licencia o actividad municipal, deberán declarar identificándose con todos sus datos quién es la empresa constructora, contratista y persona propietaria.

Artículo 4: RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 41 de la Norma Foral 2/2005 General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

2.- Serán responsables subsidiarios los síndicos y administradores de las sociedades, liquidadores o intervinientes de quiebras, concursos, sociedades y en general de instituciones, según lo establecido en el artículo 42 de la Norma Foral General Tributaria.

Artículo 5: CUOTA DE LA TASA

1.- La cuota de la tasa para cada hecho imponible queda fijada en los siguientes epígrafes:

Descripción de actividad técnica y administrativa	2021 (€)
1. Obras menores, según el coste:	
1.1- Hasta 300 euros	16,21
1.2- Desde 300,01 euros hasta 601 euros	32,44
1.3- Desde 601,01 euros hasta 1.502 euros	64,84
1.4- Desde 1.502,01 euros hasta 3.005 euros	152,05
1.5- Desde 3.005,01 euros hasta 6.010 euros	253,63
1.6- A partir de 6.010,01 euros	304,45
2. Obras mayores, según el coste:	
<i>2.1- Obras de edificios o instalaciones existentes con un coste inferior a 12.020 euros:</i>	
2.1.1- Hasta 601 euros	71,72
2.1.3- Desde 601,01 euros hasta 3.005 euros	280,19
2.1.4- Desde 3.005,01 euros hasta 6.010 euros	336,62
2.1.5- Desde 6.010,01 euros hasta 12.020 euros	1.016,14
<i>2.2-Obras en edificios o instalaciones existentes, con un coste superior a 12.020,01 euros</i>	1.513,15
<i>Epígrafe 2.3: Edificios nuevos</i>	
2.3.1-Acta de replanteo	1.263,25
2.3.2-Licencia de obra	1.973,77
3. Reparcelaciones:	
3.1- Sin remisión al Patronato de Urdaibai	283,33
3.2.-Con remisión al Patronato de Urdaibai	323,79
4. Prórroga de la licencia	
4.1- Prórroga de licencia de obra mayor	170,94
4.2- Prórroga de licencia de obra menor	29,84
5. Cambio de titularidad de la licencia	
5.1- Cambio de titularidad de licencia de obra mayor	170,94
5.2- Cambio de titularidad de licencia de obra menor	29,84
6. Cambio de proyecto tras la concesión de la licencia	170,94
7. Licencia para la colocación de carteles o rótulos para anunciar la actividad o los servicios vinculados	32,38
8.- Anulación de cargas urbanísticas	1.891,76
9.- Tramitación de los siguientes instrumentos de planeamiento promovidos por iniciativa privada:	
9.1-Proyecto de urbanización	472,92
9.2-Estudios de detalle promovida por iniciativa privada	7.197,41

9.3- Modificación de estudios de detalle promovida por iniciativa privada	4.318,45
9.4- Proyecto de urbanización promovida por iniciativa privada	7.197,41
9.5-Modificación de proyecto de urbanización promovida por iniciativa privada	4.318,35
9.6- Proyecto de reparcelación promovida por iniciativa privada	7.197,41
9.7- Modificación de proyecto de reparcelación promovida por iniciativa privada	4.318,45
9.8- Plan especial promovido por iniciativa privada	7.197,41
9.9- Modificación de plan especial promovido por iniciativa privada	4.318,45
9.10-Plan parcial promovido por iniciativa privada	7.197,41
9.11-Modificación de plan parcial promovido por iniciativa privada	4.318,45
9.12-Modificación de plan general promovido por iniciativa privada	4.318,45
9.13- Preparación un PAU (programa de actuación urbanizadora)	7.197,41
9.14- Modificación de PAU	4.318,45
10.-Transferencias de aprovechamientos urbanísticos	1.517,32
11.- Informes, cédulas y consultas urbanísticas:	
11.1-Sin remisión al Patronato de la Reserva de Urdaibai	110,53
11.2-Con remisión al Patronato de la Reserva de Urdaibai	150,75
11.3-Instalación de alineamientos y niveles	90,45
12.- Mediciones y comprobaciones	281,37
13.- Licencias de habitabilidad o primera ocupación	1.045,17
14.1-Recepción de nuevas urbanizaciones	1.616,88
14.2- Programas de actividad urbanizadora	567,34
14.3- Sistema de concertación: reunión de concertación	567,34
15.- Documentos que acrediten que no se precisa licencia de apertura	25,08
16.- Licencias para uso y aprovechamiento de dominio público (aparte de la tasa de licencia como consecuencia de ocupación:	
16.1- Licencia de reserva de zonas urbanas	371,81
16.2- Vados temporales (placas incluidas)	432,10
16.3- Vados permanentes (placa incluida)	396,95
16.4- Terrazas de establecimientos hosteleros- mesas y sillas	57,72
16.5- Puesto del mercadillo	68,29
16.6- Otros usos o aprovechamientos no previstos expresamente en alguna otra ordenanza fiscal	33,32
16.7- Placa nueva de vado permanente o cada placa nueva de vado temporal	16,93
17.- Expropiaciones	567,34

18.- Gestión del registro de patrimonio del suelo y solares municipales:	
18.1- Cuando el solar ingresa en el registro	434,85
18.2- Cuando el solar se vende obligatoriamente: 1,5% del valor de adjudicación de la venta	
19.- Expedientes de ruina:	
19.1 Una persona propietaria	580,73
19.2- Entre dos y cuatro personas propietarias	1.734,14
19.3- Entre cinco y nueve personas propietarias	4.065,23
19.4- Diez o más personas propietarias	5.807,48
20.- Ordenes:	
20.1- Orden para la ejecución de obras: Incrementándose la tasa correspondiente a dicha obra en 50%. Importe mínimo: 820,00€	850,81
20.2- Ordenes de ejecución sin obra	350,21
21.- Informes de situación de inmuebles	339,84
22.- Ejecuciones subsidiarias:	
22.1- Ejecución subsidiaria de obras y derribos, aparte del coste de la obra	1.221,21
22.2- Limpiezas o similares realizadas por ejecución subsidiaria debido al incumplimiento de orden correspondiente a seguridad, salubridad, ornato y decoro público, aparte del coste de lo que corresponde realizarlo	610,60
23.- Licencias de nuevas instalaciones de cables, tubos y elementos similares bajo tierra por particulares y empresas que suministran los servicios públicos a realizar en parcelas o vías de dominio público	572,64
24.- Solicitudes de cambio de uso (local que se convertirá en vivienda, y similar), aparte de la licencia de obra	400,75
25.- Gestión de viviendas protegidas y tasadas (realizada por la administración municipal en lugar de lo/as promotor/as), por vivienda	1.334,18
26.- Actos privados que precisan autorización:	
26.1- Autorización para modificar ventas o condiciones de viviendas tasadas	33,35
26.2- Autorización para ventas o transmisiones que necesiten autorización de otro tipo	33,35

2.- Quedan exentas de pago de las tasas por la ocupación las iniciativas organizadas por asociaciones o grupos sin ánimo de lucro de la localidad que promuevan actividades de carácter social, cultural o deportivo y en las que el Ayuntamiento de Bermeo sea colaborador u organizador de las mismas.

Artículo 6: EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES

No habrá ninguna exención o bonificación en la tasa.

Artículo 7: DEVENGO

1.- Se devengará la obligación de pagar la tasa cuando se inicie la actividad municipal que implique el hecho imponible. A estos efectos, en todo caso, se entenderá iniciada la actividad en la fecha en que el sujeto pasivo presente la solicitud de la correspondiente

licencia urbanística o presente la correspondiente comunicación previa o declaración responsable.

2.- Si las obras se hubieran iniciado o ejecutado sin obtener la correspondiente licencia o sin haber presentado la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal para determinar si la obra en cuestión es autorizable o no, sin perjuicio de los expedientes administrativos de autorización o demolición de las mismas.

Artículo 8: NORMAS DE GESTIÓN

1- La liquidación la efectuará el Departamento de Gestión Tributaria, basándose en las resoluciones de los órganos municipales o con la información del departamento que ha tramitado el expediente, excepto en los casos recogidos en el artículo 9.

2.- Una vez concedida la licencia urbanística o presentada la comunicación previa o la declaración responsable, se practicará la liquidación provisional según el presupuesto indicado por la persona solicitante. La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez finalizadas las obras indicadas por la persona solicitante, y en función del resultado de dicha comprobación, realizará la liquidación definitiva correspondiente mediante liquidación complementaria, ajustando, en su caso, lo abonado en la provisional.

Para ello, las personas titulares de obras mayores deberán presentar una declaración del coste real y efectivo de las obras junto con la solicitud de licencia de uso o habitabilidad.

3.- La liquidación definitiva del cambio de titularidad de la licencia la abonará el nuevo titular. Si con la transmisión de la licencia se solicita también la modificación del proyecto inicial, al concederse distintos hechos imposables, se abonarán ambos epígrafes.

4.-El importe de la tasa se abonará una vez devengada en cualquiera de las formas indicadas. Si la persona solicitante renuncia pero se ha prestado el servicio público urbanístico, no se devolverá la tasa abonada.

5.- Se deberán abonar los epígrafes de las licencias de uso o aprovechamiento del dominio público, sin perjuicio de la tasa correspondiente al uso o aprovechamiento.

Artículo 9: AUTOLIQUIDACIONES

1.- El pago de la tasa se solicitará en la normativa de la autoliquidación y quedarán bajo el régimen de la comunicación previa en los siguientes casos determinados en la ordenanza de urbanismo:

- a) Si el presupuesto de la obra o edificación no supera la cantidad de 18.000€, IVA no incluido.
- b) Si no se modifican la estructura y la fachada del edificio.
- c) Si no se modifica la distribución de la vivienda.
- d) Si en los edificios que tienen estructura de madera no se sustituye el suelo de las cocinas y de los baños.

2.- La tasa por la prestación de los servicios que figuran en los epígrafes 16.4, 16.5 y 16.6 se exigirá en régimen de autoliquidación.

3.- En estos casos de autoliquidación deberán presentar dicha declaración en la administración municipal, en el modelo oficial del ayuntamiento. En dicho modelo constarán los elementos que constituyen esta tasa y el resto de los datos necesarios y obligatorios para el establecimiento de la cuota. La mencionada cuota se deberá abonar en el momento en que se presente la declaración.

4.- Si las obras dependen de la comunicación previa, y si los servicios municipales realizan las comprobaciones o inspecciones posteriormente, la tasa generada la liquidará la administración, para poder abonarlo.

Artículo 12:

1.- Si el ayuntamiento apreciara hechos impositivos que no hubiesen efectuado la declaración-liquidación en el plazo señalado, y si no se hubieran obtenido las licencias de obra o urbanísticas necesarias, podrá solicitar a las personas interesadas la práctica de la declaración o liquidación concediéndole para ello un plazo de 15 días laborables, sin perjuicio de las infracciones tributarias que se produzcan y, en su caso, de las sanciones que se produzcan.

2.- En todo caso, la administración municipal podrá incoar de oficio el expediente con la información que obre en su poder, o de las obtenidas por las valoraciones emitidas por lo/as técnico/as municipales, y se emitirá liquidación provisional, complementaria o definitiva, mediante la remisión de la correspondiente liquidación provisional, complementaria o definitiva, con indicación de los plazos de pago y de los recursos que procedan, sin perjuicio de las sanciones e infracciones aplicables.

Artículo 13: INFRACCIONES Y SANCIONES

En torno a las infracciones fiscales y sus diferentes calificaciones, así como en sanciones de cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Norma Foral sobre Tributos y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Fiscal.